



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ENRIQUE CARRILLO.
RAD. 20001-31-03-002-2018-00104-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. – Valledupar, Junio Veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que se dé por terminado el presente proceso, por haber existido pago de las cuotas en mora por parte de la demandada, con respecto a la obligación N° 01589611701192.

Del mismo modo, solicita la terminación del proceso por pago total con respecto a la obligación demandada N° 01589611701267, al haber cancelado la demandada la suma total adeudada respecto de dicha obligación.

Por último, solicita, que, como consecuencia de lo anterior, se levanten las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas.

En consecuencia, por ser procedente lo pretendido, esta agencia judicial accederá a lo solicitado por el procurador Judicial de la parte actora, y se ordenará la terminación del presente proceso por haber existido pago de las cuotas en mora respecto de la obligación N° 01589611701192, y pago total concerniente a la obligación N° 01589611701267.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por haber existido pago de las cuotas en mora por parte de la demandada, respecto a la obligación ejecutada N° 01589611701192, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.
2. Decrétese la terminación por pago total respecto a la obligación ejecutada N° 01589611701267, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado.** Líbrese los oficios respectivos.

4. Ordénese el desglose y posterior entrega al apoderado judicial de la parte demandante, de todos los títulos valores y/o escrituras públicas que fueron objeto de mandamiento de pago, obrantes dentro del proceso, dejándose constancia que las mismas continúan vigentes, exceptuándose la obligación N° 01589611701267, por haber sido cancelada en su totalidad.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e3863fa3e8ccb37395ccac06e64a00e564239525a50e21319f87b5593bf52e**

Documento generado en 22/06/2023 02:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>